

DISPOSICION 17/93

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA

DISPONE

ARTICULO 1: Prohíbese a partir de la fecha de expedición de la presente la pesca comercial de la especie *Salminus maxillosus* (Dorado) en todo su ambito de distribución para la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: En lo que respecta a la pesca deportiva de la especie, a la que se hace mención en el Art. 1, se permitirá la aprehensión de hasta dos ejemplares par día y por pescador las que deberán exhibir una medida mínima de 60 cm tomados en sentido longitudinal.

ARTICULO 3: Vedase la pesca deportiva de la especie desde el día 1 de octubre al15 de enero de cada ano.

ARTICULO 4: De forma